

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 5 de mayo de 2022

Radicado No. 2019-00865-00

1. Téngase en cuenta que los demandados Oscar Javier Navas Parra y Gina Karina Centanaro Olascoaga se notificaron personalmente y por aviso respectivamente (fls. 93-117), quienes guardaron silencio.

2. Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la DIAN (fls.122-123).

3. Previo a proferir auto de seguir adelante la ejecución, con fundamento en el artículo 317 del CGP se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de garantía real, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ